

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00286-00
Demandante(s):	Juliana Marcela Gutiérrez Rojas
Demandado(a):	San Francisco Campestre S.A.S
Tema:	Comisiones y salario – reliquidación prestaciones y aportes por inclusión de elementos que constituyen salario - terminación del contrato sin justa causa.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 15 de septiembre de 2020

Hora inicio: 1:59 p.m.

Hora fin: 3:14 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Juliana Marcela Gutiérrez Rojas

Apoderado(a): Catherine Herrera Cárdenas

Demandado(a): San Francisco Campestre S.A.S

Representante: Andrei Gregorio Varón Rubio

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante, su apoderada, el representante legal de la sociedad demandada y su apoderada.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de SAN FRANCISCO CAMPESTRE SAS a la Dra. SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, identificada con la C.C. N° 65.772.780 y la T.P. N° 256.635 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder sustitución.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Realizada por el Despacho presentación de los beneficios de una conciliación, y manifestada la intención de las partes se les concedió termino para que recibieran asesoría de sus apoderados. Presentadas las propuestas y llegados a fórmula conciliatoria se dispuso:

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 005

En Ibagué, hoy 15 de septiembre de 2020, presentes las partes convocadas a audiencia virtual en que manifestaron su interés de zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes **JULIANA MARCELA GUTIERREZ ROJAS** identificada con C.C. N.º 1.110.491.275 y el representante legal de la sociedad demandada señor **ANDREI GREGORIO VARON RUBIO** identificado con C.C. N° 93.412.120, el Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,**

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre **JULIANA MARCELA GUTIERREZ ROJAS** identificada con C.C. N.º 1.110.491.275 y la **SOCIEDAD SAN FRANCISCO CAMPRESTRE S.A.S.** representada legalmente por el señor **ANDREI GREGORIO VARON RUBIO** identificado con C.C. N° 93.412.120, consistente en que la demandada pagará a **JULIANA MARCELA GUTIERREZ ROJAS**, la suma \$32.500.0000, por todas las pretensiones y gastos del proceso promovido en contra del accionado.

Dicho pago se hará en siete (7) instalamentos así:

- Un primer pago el 30 de septiembre de 2020 por la suma de \$2.500.000,00.
- Segundo pago el 30 de octubre de 2020 por la suma de \$5.000.000,00
- Tercer pago el 30 de noviembre de 2020 por la suma de \$5.000.000,00
- Cuarto pago el 30 de diciembre de 2020 por la suma de \$5.000.000,00
- Quinto pago el 30 de enero de 2021 por la suma de \$5.000.000,00
- Sexto pago el 27 de febrero de 2021 por la suma de \$5.000.000,00
- Séptimo pago el 30 de marzo de 2021 por la suma de \$5.000.000,00

Se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros N° 61972783225 de Bancolombia, cuyo titular es la demandante Juliana Marcela Gutiérrez Rojas.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYsb0FHJm6NDps63LKoFSRUBjdqoIsRTTrpkAyBcMTuzOA?e=SyZqdW

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75ebf319fe53a3be246dd28a4727be62eccd8eb02239114bddb084ef686e01d

Documento generado en 17/09/2020 04:58:41 p.m.